



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

N.º 4069

Miércoles 18 de Julio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

Al disolverse el último Congreso de los diputados y convocarse las actuales Cortes, venían rigiendo, como ley del Estado en virtud de la de 24 de enero último, sin perjuicio de las variaciones que pudieran haberse hecho al examinarse y discutirse, los presupuestos generales de ingresos y de gastos ordinarios y extraordinarios para el año 1851, presentados por el gobierno en 14 de diciembre anterior á la aprobación de las Cortes.

Pero habían pasado ya por el examen detenido y minucioso de la comisión general del Congreso, que introdujo algunas modificaciones; á su vez el gobierno las había propuesto de mucha importancia en el seno de aquella comisión por reformas que debían llevarse á los gastos públicos; y como el tiempo avanzaba y se hacía urgente reglamentar diferentes servicios fijándoles previamente los créditos que habían de constituir su definitiva y respectiva dotación, el gobierno á reserva de dar cuenta á las Cortes, como ahora lo hace, y para que el orden administrativo no se resentiera, y la cuenta y razón partiese de datos determinados, por Real decreto de 4 de mayo último realizó aquellas mismas variaciones, y hoy rigen por tanto, con las bajas y aumentos

después de amplias controversias, con audiencia de todas las observaciones que presentaron la generalidad de los señores diputados, habían sido adoptadas, las deliberaciones de la comisión general de presupuestos, y hasta cierto punto ellas eran la expresión de lo que hubiera acordado el Congreso al cabo de la discusión pública. Las reformas que el gobierno había propuesto, cumplimiento de un solemne compromiso contraído cuando fué llamado á los Consejos de la Corona, no causaban aumento en los gastos públicos, sino que producían crecidas rebajas en el conjunto del presupuesto, y en esta atención natural es que haya considerado que la resolución de que está dando cuenta se hallaba dentro de sus facultades por lo legal, y en el interés del país por lo conveniente, y que abrigue la fundada esperanza de que las Cortes le prestarán la autoridad de su aprobación.

En los presupuestos presentados el 14 de diciembre se calculaban en

1,258.496,865	rs. los ingresos totales
171.193,488	los gastos reproductivos.
1,087.303,377	el líquido de este presupuesto.
1,045.716,610	los gastos ordinarios; y en
224.929,525	los extraordinarios, de los cuales
	debían bajarse
41.588,767	exceso entre el importe del presupuesto de ingresos y el de gastos ordinarios.

En los presupuestos redactados á consecuencia del Real decreto de 4 de marzo, se fijan en

1,288.996,865	los ingresos totales ordinarios y extraordinarios.
169.800,988	los gastos reproductivos.

1,120.195,877
1,070.577,291
244.519,165

el líquido de aquellos ingresos.
los gastos ordinarios, en
los extraordinarios, siendo baja
se de ellos

49.618,586

importe de 30.000,000 de rs.
extraordinarios, y el resto
remanente de los ordinarios

Las diferencias pues que los últimos presupuestos respecto
de los anteriores son

30.500,000 rs. aumento en los ingresos totales.
2.392,500 baja en los gastos reproductivos.
32.892,500 aumento en los ingresos líquidos.
24,860,681 aumento en los gastos ordinarios, y
19.589,640 aumento en el importe de los

extraordinarios, y que se reduce
en el líquido a 11.557,821 rs.

Por lo que respecta a las diferencias por motivos de todas
estas diferencias, y las Cortes, que los podrán apreciar
mas detalladamente por las relaciones y datos que ad-
juntos presenta el gobierno, oirán sin embargo la su-
bita exposición de ellas.

El gobierno presentó en las secciones de la comisión
de presupuestos bajas detalladas por capítulos que as-
cendían a 30.547,501 rs., recayendo 28.155,001 so-
bre el de gastos ordinarios, y 2,392,500 sobre los re-
productivos del de ingresos. Al mismo tiempo propuso
en otros capítulos, también del presupuesto ordinario,
aumentos que ascendían a 4.881,989 rs., y que limita-
ban aquellas bajas a 25.665,512 rs.; pero habiendo la
comisión con auerencia del gobierno hecho otros aumen-
tos que importaban 7.153,693, incluidos los 5.162,775
por efecto del acuerdo tomado para que no dejaran de
satisfacerse los haberes de empleados fallecidos ni se
estableciesen mas incompatibilidades en el goce simul-
táneo de sueldos y pensiones que las que de antes venían
rigiendo, y cuya partida figuraba en las bajas que ya
contenia el presupuesto, las presentadas por el gobierno
en los gastos reproductivos y en los ordinarios quedaron
por último en 18.531,819 rs.

Cuando el ministerio actual proyectó sus reformas
sobre el presupuesto sometido a las Cortes, concibió
también la idea de incluir en él los créditos que en su
caso podrían exigir los intereses y la amortización de la
deuda pública y la atrasada del Tesoro por fin de 1849,
cuyo arreglo estaba propuesto a las Cortes. Así, colo-
cándose en la hipótesis de que fuese aprobado, ha com-
prendido siempre bajo la condicion de este supuesto
30.000,000 de rs. calculados al mayor importe de los
intereses y amortización de la deuda pública en el se-
gundo semestre del año, y 5.000,000 para igual objeto
y plazo de la atrasada del Tesoro; y como por estos con-
ceptos se recargaba con 41.000,000 de reales el presu-
puesto de los gastos ordinarios, y solo eran 16.159,319
los que le afectaban de las bajas antes referidas, debía

consecuente en último resultado tener el aumento
anunciado de 24.860,681 rs.

Quiso el gobierno, porque entraba en su plan, pre-
paradamente desinidado y reasumido el déficit
que habían estado al Tesoro los presupuestos anterior-
es, y que se estragiesen del ordinario de gastos de este
año ciertos servicios transitorios, que no siendo obliga-
ciones de constante existencia, parece que no deben fi-
gurar en este presupuesto indicado para las necesidades
permanentes de la Administracion. Con este fin hizo
comprender en el extraordinario cuantos créditos se re-
ferían a los dichos servicios: despues de ba-
ja del presupuesto de 1849 de 4.833 rs. por menos
de lo que se calculaba en los presupuestos de 1849 y
1850, y 2.908,603 de que no se habia de hacer uso
del crédito de 10.000,000 concedidos al ministerio de

la Gobernacion para buques-correos en junio 35.962,886
aumentó de acuerdo con la comisión 2.392,500 con
aplicacion a distintos conceptos, y de cuya suma cons-
tituyen la parte principal 44.054,283 por intereses de

la deuda pública, respectivos al segundo semestre de
1849 imputados al presupuesto de 1850, el cual era
conveniente traspasarlos al extraordinario de 1851 como
mas déficit de los anteriores, a fin que ya desde 1850,
conforme a los buenos principios y a la ley de Conta-
bilidad, entren los modernos presupuestos en orden,
abrazando los servicios propios de su año respectivo.

Y estas diferencias que ofrece el presupuesto ex-
traordinario son mas limitadas en sus resultados de lo
que á primera vista aparece, pues que solo causan po-
sitivo recargo por la cantidad de 8.188,243 rs., valor
de servicios legítimos imprescindibles que siempre hu-
bieran de haber tenido cabida en él, siendo por lo demas
casi la totalidad de los otros aumentos y de las bajas,
simples compensaciones de cuenta que no constituyen
nuevas obligaciones para el Tesoro. La constitución,
si, formando en su dia parte de los gastos extraordina-
rios, porque en ello se convino en la comisión y lo au-
torizó implícitamente la ley de 24 de enero al mandar
regir los presupuestos presentados en 14 de diciembre,
los quebrantos que ocasiona el mantenimiento de este
presupuesto.

Habiéndose hecho una baja de 4.000,000 en el
presupuesto de ingresos por productos de los correos
marítimos y los aumentos de 4.500,000 rs. por giros
sobre las cajas de Puerto-Rico y de 30.000,000 por
extraordinario procedentes de la negociacion autoriza-
da por la ley de 4 de marzo último de las obligaciones
á metálico otorgadas y que se otorguen por ventas de
bienes y redencion de censos de la orden de San Juan
de Jerusalem, esto con la baja de 2.392,500 rs. he-
cha en los gastos reproductivos, esplican las diferencias
que el presupuesto general de ingresos en sus totales y
líquidos y el de aquellos gastos ofrecen segun queda
manifestado.

PROYECTO DE LEY.

En el presupuesto ordinario, ha habido un aumento de 24.800.081 rs. en el presupuesto de que el arreglo de la deuda pública y de la atrasada del Tesoro hiciese necesarios. Los créditos que por valor de 41.000.000 se consignan para esta atención; de otra parte se experimentará una baja de 16.139.319. Los reproductivos la sufren ya de 2.309.500. En los ingresos líquidos se cuenta con un aumento de 22.802.500. En los gastos extraordinarios, componidos de las mejoras y reducciones, y deducida la mayor suma que por remanente de los ingresos podrá aplicarse á los mismos, el aumento real y efectivo es de 5.589.640.

Por último, si las previsiones del Gobierno, formadas con fundamento respecto de los recursos y de las necesidades, no fallasen, y así es de esperar, porque no hay motivos para desconfiar del rendimiento de las rentas públicas, ni presumir que atenciones de importancia acrezcan sensiblemente los gastos públicos, la situación del Tesoro en la liquidación de los presupuestos de 1851, y abrazando el conjunto de todas las obligaciones, sólo ofrecerá un déficit de 199.000.570 rs., sin contar el importe de los quebrantos que las negociaciones de crédito emprendidas para conllevar el peso del presupuesto extraordinario hubieren podido causar.

Aguarda el Gobierno que en vista de lo espuesto, las Cortes se servirán confirmar con su aprobación las alteraciones hechas en el presupuesto de este año después de la ley de 24 de enero, y á este fin de orden de la Reina, y en acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de junio de 1851.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban las alteraciones hechas en virtud del Real decreto de 4 de mayo último en los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y de gastos extraordinarios del presente año que rigen como ley del Estado en virtud de la de 24 de enero próximo pasado, y en su consecuencia se aprueban también las bajas y aumentos practicados en los diferentes créditos que abrazan aquellos presupuestos, y se comprenden en las cuatro relaciones adjuntas al espresado Real decreto.

Art. 2.º Regirán definitivamente, por tanto en el presente año, los presupuestos redactados conforme al art. 8.º del mismo Real decreto, y se fijan los gastos ordinarios del Estado en 1.070.577.291 reales distribuidos en las secciones, capítulos y artículos que espresa el estado letra A.

Los ingresos ordinarios de este año continúan en

4.120.425.277 trabajos de que el importe de los gastos reproducidos de los A. 288.000.000, en que se computan, según el estado letra B, los productos de todas las contribuciones, rentas y otros. En el mismo estado se expresan los gastos extraordinarios en 244.510.000. Por los conceptos expresados en el estado letra C, los Myopagos se aplicarán los 49.618.586, remanente de los ingresos ordinarios y extraordinarios después de cubrir los gastos ordinarios.

Art. 3.º Se satisfarán con cargo al presupuesto extraordinario los quebrantos que ocasionen las negociaciones de fondos, que el Tesoro realice para atender al sostenimiento de las obligaciones comprendidas en el mismo presupuesto.

Madrid 16 de junio de 1851.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

LAS CORTES.

Las mejoras importantes que han recibido en los últimos años los ramos de Departamento de la Guerra han contraído con espectralidad el personal del ejército cuya brillantez nada deja que desear; pero los exorbitantes gastos que su ejecución exige, y porque los rebases del Tesoro no lo han permitido, los varios servicios del material han sido menos atendidos, y por esta causa las fortificaciones, los cuarteles, la artillería de largo alcance, los fusiles y otros objetos de esta clase requieren aumentos ó remedios pronto y eficaces.

Así lo habían reconocido el Gobierno y las comisiones de presupuestos de los Cuerpos colegisladores, y en fuerza de esta necesidad, la del último Congreso pidió que en el presupuesto de este año se comprendiese una cantidad para aquellos objetos, y ofreció al Gobierno tomar en consideración tan fundada demanda.

Decidido á cumplirlo, pero no contando con medios de atender á la vez á todos los espresados servicios, ha considerado mas urgente que los otros el de la fabricación de armas, porque no solo faltan en los almacenes los repuestos que siempre recomiendan la prudencia y la prevision para eventualidades posibles, sino que ni existe el armamento preciso para renovar con alguna amplitud el de la infantería. Además el fusil de percusión, generalizado en los ejércitos extranjeros, es todavía de raro uso en el nuestro, que conserva en su parte el antiguo de chispa, y esta diferencia le coloca respecto de aquellos en un grado notable de inferioridad.

Para uniformarlo y constituir algun repuesto de armamento, el Gobierno ha acordado que se proceda desde luego á la construcción en este año de 30.000 fusiles de piston; y como no podría cubrirse su coste ni terminarse en tan breve plazo con la cantidad que se aplica al efecto de los 8.319.572 rs. y 12 mrs. señalados al material de artillería en el art. 1.º, capitulo 27, sección 5.º del presupuesto corriente: la Reina, en vista de

tes de las Cortes... la ley de administración y contabilidad... 2.520,000 rs.

Madrid 16 de junio de 1851.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba el suplemento de crédito de 2.520,000 rs. concedido por Real decreto de 12 de mayo último, sobre el cap. 27, sección 5.ª del presupuesto de gastos de este año, para que con esta suma y la que de los 8.349,572 rs. 12 mrs. señalada para material de artillería en el art. 1.º de dicho capítulo pueda destinarse á la construcción de fusiles, se verifique en esta año la de 30,000 de pernos para el armamento de la infantería del ejército.

Madrid 16 de junio de 1851.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 4067 del lunes 14 del corriente mes, donde se inserta el repartimiento de quintos señalados á esta provincia, correspondiente al reemplazo de 1850, y el sorteo de quebrados entre los pueblos de la misma, se han padecido las equivocaciones siguientes:

- Pliogo 2.º, pág. 6.º, casilla del número de almas, donde dice, «Camarma del Caño 15,» debe ser 30.
Pliogo 3.º, pág. 10, casilla del cupo definitivo, donde dice «Cabanillas de la Sierra...» debe decir Cabanillas de la Sierra 1.
Pliogo 4.º, pág. 13, casilla del número de almas, donde dice «Majadahonda 393,» debe decir 593.
Ultimo medio pliego, línea última, donde dice Castro.—Juan Rubi, diputado secretario,» debe ser Juan Ruiz, diputado secretario.—V.º B.º Castro.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás interesados en dicho reemplazo á quienes afecte dichas involuntarias equivocaciones.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la villa de Robledo de Chavela, que consta de 269 vecinos, dista de Madrid nueve leguas y á la distancia de una legua tiene algunos pueblos, se halla vacante la plaza de bolibarfo, y fa que en él se establezca podrá surtirse los pueblos cercanos. Los que aspiren á este establecimiento en dicho pueblo podrá dirigir sus pretensiones al presidente del ayuntamiento francas de porte.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINIAS Y PRINCIPALES

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

La nueva LEY de reemplazos

COMENTADA. Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21. á 20 rs. cada ejemplar.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisicion á los ayuntamientos, disponiéndose que su importe se les abone en cuentas.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio año de suscripcion á este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago á la mayor brevedad.

MBRCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo... de 33 á 38 1/2 rs.
Cebada... de 18 á 22
Algarrobas... de 26 1/2 á 27
Madrid 15 de junio de 1851

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.